

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0998
RAC. No. 765204003007- 2020- 00127- 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 05 AGO. 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de apoderado especial sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, representada legalmente por el Dr. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien a su vez le endosa a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, en contra del señor **RAMON ELIAS ARANZAZU BUITRAGO**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE al señor **RAMON ELIAS ARANZAZU BUITRAGO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por el saldo insoluto de capital representado en el pagare No. **660092732**, la suma de **\$41.608.670,00 MONEDA CORRIENTE**.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de propiedad del demandado, de matrícula inmobiliaria No. **378-139983** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la calle 14A No. 24A-46, lote 18 de la manzana "L", de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle.

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

QUINTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad

competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc., posea el demandado **RAMON ELIAS ARANZAZU BUITRAGO**, identificado con la C.C. No. **6.401.185**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

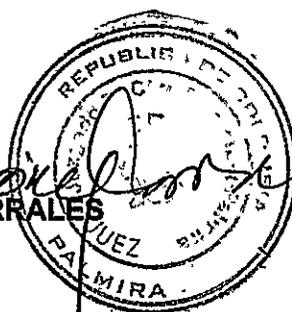
Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$67.000.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

SEPTIMO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

OCTAVO: TENGASE a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES


DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: RAMON ELIAS ARANZAZU BUITRAGO
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE
SECRETARÍA
Palmira (Valle) <u>06</u> AGO 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>048</u> de la misma fecha.
ARBHEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.